



CHILE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

DAP 13 16

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E
INCIDENTES DE AVIACIÓN QUE
INVOLUCRAN AERONAVES DE PESO
MÁXIMO DE DESPEGUE SUPERIOR A
5.700 KGS.**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición
 DAP 13 16 "Investigación de
 Accidentes e Incidentes de
 Aviación que involucran
 aeronaves de peso máximo
 de despegue superior a
 5.700 Kgs."

EXENTA N° 0822 /

SANTIAGO, 30 JUN. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18916 "Código Aeronáutico"
- c) Reglamento "Investigación de Accidentes de Aviación" DAR 13.
- d) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".
- e) Manual de reportes de Accidentes e Incidentes (ADREP Manual) Doc. N° 9156-AN/900 de la OACI.

CONSIDERANDO

La actualización de la "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación que involucren Aeronaves de peso Máximo de despegue superior a 5.700 Kgs."

RESUELVO

APRUEBASE la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 13 16 "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación que involucran aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 Kgs."

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.


LEONARDO ROBLES VILLALOBOS
 DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
 SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
 PLAN "F".

ÍNDICE

DAP 13 16

| | Pág. |
|--------------------------|-------------|
| I.- PROPÓSITO | 1 |
| II.- ANTECEDENTES | 1 |
| III.- MATERIA | 1 |
| CAPÍTULO 1 | 2 |
| CAPÍTULO 2 | 3 |
| CAPÍTULO 3 | 5 |
| CAPÍTULO 4 | 7 |
| IV.- VIGENCIA | 8 |
| V.- ANEXOS | |
| ANEXO "A" DECLARACIÓN | |



**DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
SECCIÓN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN**

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN QUE INVOLUCRAN
AERONAVES DE PESO MÁXIMO DE DESPEGUE SUPERIOR A 5.700 KGS**

Resolución N° 0822 de fecha 30 de junio de 2010

I. PROPÓSITO

Regular la investigación de los accidentes e incidentes que involucren aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 Kgs.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DAR 13 "Reglamento Investigación de Accidentes de Aviación.
- d) Manual de reportes de Accidentes e Incidentes (ADREP Manual) Doc. OACI 9156-AN/900.
- e) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC.
- f) Documento Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Prevención de Accidentes.
- g) Documento Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- h) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

III. MATERIA

Los procedimientos de detalle aquí establecidos son aplicables a la investigación de accidentes e incidentes de aviación de aeronaves civiles con un peso máximo de despegue superior a 5.700 Kgs., que se produzcan en el territorio y espacio aéreo nacional, en aguas o territorios sujetos a la soberanía nacional y los que ocurran a aeronaves civiles chilenas, en aguas o territorios no sujetos a la soberanía de otros Estados.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

- 1.1 En accidentes que involucren a aeronaves cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kgs., la investigación será realizada por una Junta Investigadora de Accidentes de Aviación, designada por el Director General de Aeronáutica Civil.
- 1.2 La Junta Investigadora estará conformada por especialistas aeronáuticos y, podrán asistir a sus reuniones, representantes del Estado de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño y Estado de fabricación.
- 1.3 Actuará como presidente de la Junta Investigadora, el Director de Prevención de Accidentes o quien sea designado por el Director General de Aeronáutica Civil.
- 1.4 El Director de Prevención de Accidentes o quien sea designado, propondrá al Director General, el listado de personal que requiere para integrar la Junta Investigadora de Accidentes, considerando entre otros, especialistas en Derecho, Tránsito Aéreo, Factores Humanos, Mantenimiento y Aviónica, Operaciones, Performance del avión, Plantas de Poder, Estructuras, Factores de Supervivencia, Interrogación de Testigos, Medicina Aeroespacial, Sistemas de Aeronaves y Meteorología, quienes mediante la resolución del Sr. Director General, pasarán comisionados a la Junta Investigadora de Accidentes.
- 1.5 Los incidentes de aviación que involucren aeronaves de más de 5.700 kg de peso máximo de despegue, serán investigados por especialistas del Departamento Prevención de Accidentes, quienes podrán solicitar la asesoría que se requiera.
- 1.6 Para concurrir al lugar del accidente, los investigadores usarán medios de transporte comercial o institucional, privilegiando la prontitud del cometido.
- 1.7 Los viáticos para la totalidad de los investigadores que deban concurrir al lugar del suceso, serán cancelados por el Departamento Prevención de Accidentes.

CAPÍTULO 2

RESPONSABILIDADES

- 2.1 El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación (JIAA) será responsable de:
- a) Organizar los grupos de investigación e impartir instrucciones acerca de las primeras medidas a adoptar.
 - b) Realizar un informe preliminar del accidente.
 - c) Efectuar reuniones de coordinación con el propósito de verificar el trabajo realizado por los diferentes grupos y establecer el grado de avance de la investigación.
 - d) Mantener el enlace con los organismos externos participantes en la investigación.
 - e) Elaborar todos los informes que se le soliciten y los informes preliminar y final que requiere OACI.
 - f) Coordinar el trabajo de los representantes de otros estados que participen en la investigación.
 - g) Coordinar el medio de transporte para el traslado de los investigadores, cuando sean superadas las capacidades a disposición de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación
 - h) Coordinar con la autoridad aeronáutica más cercana al lugar del accidente:
 - 1) Apoyo de transporte y otros requerimientos.
 - 2) Hora, fecha de arribo y número de integrantes del grupo investigador.
 - 3) Apoyo del Cuerpo de Bomberos u otras organizaciones de emergencias a fin de solicitar su colaboración para realizar las primeras diligencias en el lugar de los hechos en caso de ser necesario.
 - i) Coordinar que los investigadores concurrentes que sean comisionados a la Junta investigadora de Accidentes completen el formulario señalado en el punto 4.5 "Declaración", Anexo "A".
- 2.2 El Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes será responsable de:
- a) Informar al Director de Prevención de Accidentes de la ocurrencia del hecho, medidas adoptadas y coordinaciones realizadas.
 - b) Disponer que los investigadores de servicio se trasladen al lugar de los hechos y se proceda a realizar las primeras diligencias.
 - c) Informar a los investigadores restantes, la ocurrencia del hecho y las medidas que se prevé serán tomadas.
 - d) Mantener contacto con el Servicio Coordinador de Ordenes de la DGAC, para conocer de nuevos antecedentes que se tengan acerca del suceso.
- 2.3 Los investigadores de accidentes de aviación designados para integrar la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación deberán:
- a) Concurrir lo más pronto posible al lugar del accidente, incidente o donde se le indique.
 - b) Coordinar con el presidente de la JIAA, los medios de transporte para el traslado, cuando sean superadas las capacidades disponibles.
 - c) Coordinar con Carabineros de Chile, cuando corresponda, a fin de:
 - 1) Conocer el o los accesos hasta el lugar del accidente.

- 2) Tomar conocimiento de las acciones tomadas por esa Institución tales como, resguardo del área, ayuda a heridos, participación de otras instituciones y toda otra información disponible.

2.4 El Jefe de Zona Aeroportuaria

- a) Dispondrá que el jefe del aeródromo más próximo al lugar del accidente se constituya en el lugar y permanezca en él hasta el arribo de los investigadores.
- b) Dispondrá el apoyo logístico y de personal que sea requerido por el jefe del aeródromo o por el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

2.5 El Jefe del Aeródromo deberá:

- a) Activar el Plan de Emergencia para Accidentes de Aviación.
- b) Informar al Departamento de Prevención de Accidentes, al investigador de servicio y al Servicio Coordinador de Ordenes, la ocurrencia del accidente.
- c) Coordinar las acciones para aislar el área del accidente y proteger las evidencias que faciliten la investigación.
- d) Adoptar las medidas para facilitar el desplazamiento y trabajo en terreno de los investigadores.
- e) Seguir las instrucciones emanadas del Departamento Secretaría General, respecto de la entrega de información a los medios de prensa.

CAPÍTULO 3

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 Diligencias en el lugar de los hechos

3.1.1 Una vez ubicada la aeronave o sus restos, el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación, deberá:

- a) Coordinar con el Fiscal de Aviación para mantener el resguardo y aislamiento del lugar, mientras dure la investigación.
- b) Requerir del Jefe de Zona Aeroportuaria o Aeródromo, un informe acerca de las primeras medidas adoptadas por éstos.
- c) Verificar que se haya elaborado un croquis con la dispersión de los restos, conteniendo el máximo de detalles posible o elaborarlo.
- d) Reunir la mayor cantidad posible de información de la aeronave accidentada, las circunstancias al momento del suceso y el entorno geográfico.
- e) Reunir las evidencias, componentes y muestras necesarias tales como, lectura y fotos, principalmente de los instrumentos de cabina, equipos de comunicación y navegación; registrar la posición de los controles de vuelo, motor, selectora de combustible, flaps, tren de aterrizaje, estabilizadores, fusibles y cualquier otra indicación en cabina que ayude a la investigación en curso.
- f) Registrar gráficamente los restos de la aeronave y el entorno geográfico del área donde ocurrió el accidente, tan pronto como resulte posible.
- g) Obtener la documentación que la aeronave reglamentariamente debía llevar a bordo, conjuntamente con las licencias de los tripulantes.
- h) Registrar en un acta que debe ser firmada por el Fiscal de Aviación o en su ausencia, por Carabineros de Chile o el propietario, cualquier elemento que sea necesario retirar del lugar para complementar la investigación.
- i) Entregar al propietario o su representante, los restos de la aeronave, una vez finalizadas las primeras diligencias.
- j) Mantener bajo directa custodia, el grabador de datos de vuelo (Flight Data Recorder) y el grabador de voz de cabina (Cockpit Voice Recorder), hasta que sean entregados al Director Prevención de Accidentes para que sean procesados al más breve plazo.
- k) Tomar, tan pronto como sea posible, declaraciones a los testigos y tripulación involucrada en el suceso, considerando que las primeras declaraciones resultan ser normalmente las más fidedignas.
- l) Realizar cualquier otra diligencia que a juicio de los investigadores y de acuerdo a las circunstancias que se vivan, ayuden al esclarecimiento de los hechos.

3.1.2 Los investigadores no emitirán juicios u opiniones a la prensa, sólo se limitarán a señalar que toda información puede obtenerse a través del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación o del Departamento Secretaría General de la DGAC.

- 3.1.3 Ante requerimientos específicos de los medios de comunicación, los investigadores señalarán que la entrega de información es a través de los canales establecidos para estos efectos: RRPP, Secretaría General y Sr. Director General de la DGAC

3.2 Solicitud de información

De toda la información que el presidente de la JIAA solicite para la investigación, deberá quedar un registro escrito.

3.3 Peritajes Técnicos

- 3.3.1 Cuando se requiera un peritaje, se deberá especificar la pieza, partes o muestras, su condición y lo que se desea conocer de ella.
- 3.3.2 El envío de las piezas, partes o muestras que requieran ser periciadas, se efectuará de acuerdo a lo que disponga el Presidente de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación, preferentemente a lugares certificados por la DGAC. Lo anterior deberá ser efectuado en coordinación con el propietario de la aeronave.

CAPÍTULO 4

NOTIFICACIÓN E INFORMES

4.1 Notificación

- 4.1.1 Todo accidente o incidente de aviación que involucre a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 Kgs. debe ser notificado de inmediato por quien tome conocimiento de los hechos, al Departamento Prevención de Accidentes de la DGAC entregando el máximo de información disponible.
- 4.1.2 Recibida la notificación de un accidente o incidente de aviación, se iniciará el proceso con el traslado de los investigadores de servicio al lugar de los hechos con la mayor premura posible, con el propósito de iniciar las primeras diligencias de la investigación.
- 4.1.3 Se notificará de los sucesos graves, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido que se disponga, a los Estados de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño, Estado de fabricación y a la OACI, utilizando la abreviatura de identificación ACCID en caso de accidente y la abreviatura INCID, en el caso de incidentes graves, considerando la siguiente información:
- a) Fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula, y número de serie de la aeronave.
 - b) Nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere.
 - c) Nombre del piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros.
 - d) Fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el suceso.
 - e) Último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave.
 - f) Posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación iniciando latitud y longitud.
 - g) Número de tripulantes y pasajeros a bordo, muertos y gravemente heridos y otras personas muertas o gravemente heridas.
 - h) Lo que sepa sobre la descripción del suceso y los daños que presente la aeronave.
 - i) Características físicas del lugar del suceso, así como indicación de las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar.
 - j) Número telefónico y correo electrónico para comunicarse en cualquier momento con el Jefe del Departamento Prevención de Accidentes o con el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.
 - k) Mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de las mismas.

4.2 Informes

- 4.2.1 Los informes Preliminar, de Datos e Informe Final acerca de accidentes e incidentes de aviación deben ser enviados lo antes posible al Estado de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño, Estado de fabricación y a la OACI.

- 4.2.2 En los informes preliminares se usará el formulario establecido por OACI, el cual podrá ser enviado por fax, correo electrónico u otra forma expedita; el que se envía a OACI usará en lo posible los códigos del Manual de Reportes de Accidentes e Incidentes de esa organización.
- 4.2.3 El plazo de emisión del informe preliminar, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. Si se trata de aspectos que afecten directamente la seguridad de vuelo, los antecedentes deberán remitirse tan pronto como se obtenga la información y por el medio más expedito.
- 4.2.4 La responsabilidad de emisión de los informes será del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

4.3 Informe final

- 4.3.1 Será elaborado preferentemente el formato recomendado por OACI
- 4.3.2 Establecerá las conclusiones destinadas a determinar la causa probable del suceso, los factores contribuyentes y las recomendaciones de prevención que correspondan.
- 4.3.3 Copia del informe final deberá además, quedar en poder del Departamento Prevención de Accidentes, sin perjuicio de su remisión a otras instancias que determine la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

4.4 Registro y conservación

Los expedientes y el informe final serán mantenidos en el archivo del Departamento Prevención de Accidentes por un plazo de cinco años, con posterioridad serán archivados en el Museo Aeronáutico y del Espacio.

4.5 Declaración

Los expertos cedidos que integren la Junta de Investigación de Accidentes, que no pertenezcan al Departamento "Prevención de Accidentes", deberán completar y firmar el Formulario "Declaración" (Anexo "A"), destinado a evitar conflicto de intereses.

IV. VIGENCIA

El presente DAP entrará en vigencia en la fecha de resolución aprobatoria.

ANEXO "A"
DECLARACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DECLARACIÓN

En....., a.....del mes de.....del año.....

NOMBRE.....

RUT/PASAPORTE.....

NACIONALIDAD.....

DOMICILIO.....

RESPECTO DEL SUCESO QUE AFECTÓ A LA SIGUIENTE AERONAVE

MARCA.....

MODELO.....

MATRÍCULA.....

PROPIETARIO.....

PILOTO.....

DECLARO LO SIGUIENTE:

1. Que no me encuentro afecto a las causales de inhabilidad o abstención contempladas en el artículo 12 de la ley N° 19.880 de "Bases de los procedimientos administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 54 del DFL-1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 17.11.2001, que "fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", y que en este acto declaro expresamente conocer.
2. Que conozco y daré cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.3 del "Reglamento sobre Investigaciones de Accidentes e Incidentes de Aviación" (DAR-13), referido a "Reserva de la Información", orientado a mantener el carácter confidencial y de reserva respecto de: declaraciones, información médica, etc.

3. Que no soy familiar, ni tengo intereses de ningún tipo con la tripulación de la aeronave, propietarios o explotadores de la misma, ni con persona, natural o jurídica, alguna, relacionada con la aeronave afectada.

Previa lectura, firma en señal de aceptación y conformidad:

FIRMA: